

04 d abril de 2.022

Señor

Juez del Circuito de Pamplona N.S (reparto)

Asunto: acción de tutela.

Accionante: Argelio García García

Accionados: Universidad de Pamplona (UP) y la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), quien los represente o haga sus veces al momento de su notificación.

Solicitud de Vinculados: Vincular al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a fin de que adjunte la resolución 1818 del 13 de marzo de 2019.

Argelio García García, identificado Con cédula de ciudadanía número 10 99 894 441, por medio del presente escrito acudo ante el Juez del Circuito, Con fundamento en los artículos 85 y 86 de la Constitución Política de Colombia, así como el decreto 2591 de 1991, a fin de incoar acción de tutela en contra de la Universidad de Pamplona Norte de Santander (UP) y la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), por vulnerar el derechos fundamentales de petición e igualdad, como quiera que pese a realizar la respectiva reclamación a fin de que se tuviera en cuenta como valido el título de especialización en Derecho Administrativo Disciplinario como alternativa para no requerir experiencia respecto del cargo profesional universitario OPEC 166291 proceso de selección ICBF 2021, por lo tanto, teniendo en cuenta que la respuesta a la petición no fue clara, completa, concisa ni de fondo, donde en cuya contestación se dedicó más bien a justificar su error, fundamento la presente acción conforme a los siguientes:

HECHOS

Primero: la CNSC se encuentra adelantando la convocatoria No. 2149 de 2021 - Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, cuya entidad operadora del concurso fue seleccionada la Universidad de Pamplona.

Segundo: En tal sentido, el día veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), el suscrito se inscribió al cargo de profesional universitario, número de inscripción 433643674, nivel jerárquico profesional Grado 7, código 2044, código OPEC 166291, modalidad abierto.

Tercero: El día nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2.022) fui inadmitido para la convocatoria No. 2149 de 2021 - Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Cuarto: El día diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2.022), presenté la respectiva reclamación mediante derecho de petición a través de la plataforma destinada para tal fin.

El contenido de dicha solicitud radicó en que se tuviera en cuenta el título de especialista en derecho administrativo disciplinario toda vez que este es acorde con las funciones del cargo según lo expuesto en el manual de funciones mediante la resolución No. 1818 del 13 de marzo de 2019, para el cargo Profesional Universitario grado 07.

Es decir:

Si cuento con el título de especialista en Derecho administrativo disciplinario y parte de las asignaturas vistas fueron:

**EL DEPARTAMENTO DE ADMISIONES REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO
DE LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA
CAMPUS IBAGUÉ**

CERTIFICA:

Que, **ARGELIO GARCIA GARCIA**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía Nro. 1099894441 expedida en Ibagué y código estudiantil 755379, cursó las siguientes asignaturas correspondientes al Plan de Estudios del programa Especialización en Derecho Administrativo Disciplinario, Resolución de Registro Calificado del Ministerio de Educación Nacional Nro. 19656 del 28 de septiembre de 2017.

Ha obtenido las siguientes calificaciones:

Periodo Primer Semestre de 2019 (Campus Ibagué)						
No. Curso	Asignaturas	Tipo	Cred.	Calificación		
707883	Fundamentos Constitucionales y Legales del Derecho administrativo	N	2	4.0		Cuatro Cero
707884	Teoría del Acto Administrativo	N	2	4.8		Cuatro Ocho
707885	Responsabilidad del Estado	N	2	4.3		Cuatro Tres
707886	Contratación Estatal	N	2	4.5		Cuatro Cinco
707887	Derecho Administrativo Económico	N	2	4.0		Cuatro Cero
707888	Procedimiento Administrativo	N	2	4.6		Cuatro Seis
707889	Electiva I	N	1	4.0		Cuatro Cero
Promedio Semestral: 4.34						
Promedio Acumulado: 4.34						
Total créditos aprobados 13 de 26 créditos del plan de estudios.						

y la resolución 1818 de 2019 por el cual se expide el manual de funciones del ICBF dentro de su gestión jurídica y gestión contractual presenta las siguientes funciones esenciales:

IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES

ROL: GESTIÓN JURÍDICA

1. Apoyar a la Dirección Regional y demás dependencias de la Regional en el trámite y solución de todos los asuntos de carácter jurídico.
2. Proyectar para la firma del Director Regional los actos administrativos de contenido jurídico que deba suscribir y efectuar el control de legalidad de los asuntos que le sean asignados.
3. Apoyar en la elaboración y consolidación de las respuestas a los requerimientos de los Entes de Control para firma del Director Regional, que no sean de competencia de la Dirección General.
4. Ejercer la representación Judicial del ICBF, adelantar los procesos judiciales, extrajudiciales, concursales, conciliaciones y de vocaciones hereditarias, bienes vacantes y mostrencos de la Regional.
5. Apoyar la difusión de las normas legales, la jurisprudencia contenciosa administrativa y de derecho de familia en lo relativo a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho en la Regional, y velar por su aplicación.
6. Las demás funciones que sean asignadas por la autoridad competente y que tengan relación directa con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.

ROL: GESTIÓN CONTRACTUAL

1. Apoyar al Director Regional y demás dependencias de la Regional, en la elaboración de procesos contractuales que celebren la Regional.
2. Acompañar al Director Regional en la elaboración de pliegos de condiciones, revisión documental y proceso de contratación, conforme a las instrucciones impartidas por la Dirección de Contratación de la Sede de la Dirección General.
3. Ejercer la custodia de los documentos generados en los diversos procedimientos de contratación del Instituto surtidos en la Dirección Regional.

RESOLUCIÓN No. 1818 DE 13 DE MARZO DE 2019

"Anexo Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de La Fuente de Lleras"

4. Apoyar el procedimiento administrativo por incumplimientos y tramitar reclamaciones frente a entidades aseguradoras, atendiendo las instrucciones que señale la Dirección de Contratación de la Sede de la Dirección General y lo establecido en la normatividad vigente y en el Manual de Contratación del Instituto.
5. Socializar en las dependencias de la Dirección Regional y de los Centros Zonales, el Manual de Supervisión del Instituto, para su aplicación.
6. Las demás funciones que sean asignadas por la autoridad competente y que tengan relación directa con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.

De las asignaturas vistas frente al rol gestión jurídica tenemos que:

La teoría del acto administrativo: se asemeja al punto 2.

Responsabilidad de estado: tiene relación con el punto número 4.

Rol gestión contractual

Contratación estatal: Encierra todos los 6 puntos del rol gestión contractual de la resolución 1818 del 13 de marzo de 2019.

ahora bien, revisando las alternativas de experiencia se tiene como requisitos los siguientes:

INFORMACIÓN DEL CARGO Y DEL ROL DE RESPONSABILIDAD:

Requisitos

Estudio: Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: ARQUITECTURA ,O, NBC: CONTADURIA PUBLICA ,O, NBC: DERECHO Y AFINES ,O, NBC: ECONOMIA ,O, NBC: INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA CIVIL Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES ,O, NBC: PSICOLOGIA.

Experiencia: Diez y ocho(18) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA

Otros: Tarjeta o matrícula profesional vigente en los casos requeridos por la ley.

Alternativas

Estudio: Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: ARQUITECTURA ,O, NBC: CONTADURIA PUBLICA ,O, NBC: DERECHO Y AFINES ,O, NBC: ECONOMIA ,O, NBC: INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA CIVIL Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES ,O, NBC: PSICOLOGIA. Título de postgrado en la modalidad de ESPECIALIZACION EN AREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO.

Experiencia: NO REQUIERE EXPERIENCIA

Otros: Tarjeta o matrícula profesional vigente en los casos requeridos por la ley.

Es decir, que cuento con el NBC: en derecho y afines con la especialización en derecho administrativo disciplinario con asignaturas acorde con las funciones del cargo, así las cosas, al cumplir estos requisitos no se requiere experiencia para aplicar a la vacante en la que fui "NO ADMITIDO", situación que no tuvo en cuenta la universidad al momento de revisar los antecedentes pero que además en ningún aparte de la contestación presentó respuesta a mi petición respecto de lo aquí referido, situación que generara muchas dudas a lo largo de la convocatoria.

Quinto: La respuesta presentada por parte de la Universidad de Pamplona no es clara, concreta ni de fondo, contesta con evasivas y no da solución a los requerimientos hechos por el suscrito, puesto que se dedicó a justificar su error; de modo que agoté todas las reclamaciones permitidas, motivo por el cual me vi obligado en acceder a la acción de tutela puesto que el hecho de no participar en la convocatoria me causaría un perjuicio irremediable tanto como económico en el momento como de un bienestar a futuro en caso de superar con éxito cada etapa de la convocatoria.

PROBLEMA JURÍDICO

¿Se vulneraron los derechos fundamentales de petición y de igualdad entre otros, al aquí accionante por parte de la Universidad de Pamplona y la CNSC, al no contestar

de manera clara, concisa y de fondo al peticionario, violando los parámetros de la convocatoria 2149 de 2021 OPEC 166291, al determinar su inadmisión?

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución política de Colombia: artículos 2, 4, 13, 23, 25, 26, 29.

Ley 1755 de 2015.

Decreto 806 de 2020

Decreto 2591 de 1991.

Sentencia T-956 de 2013, Perjuicio irremediable.

Sentencia T- 213 de 2011, T 213 de 2011, T59 de 2011, La acción de tutela como mecanismo subsidiario.

EN EL CASO EN CONCRETO: Vistas, así las cosas, en este caso puntualmente es evidente que NO cuento con otro mecanismo judicial idóneo y eficiente para proteger mi derecho fundamental de petición, entre otras cosas porque los derechos fundamentales son protegidos mediante la acción de tutela, conforme los artículos 23 y 86 de la Constitución Política de Colombia.

PRINCIPIO DE INMEDIATEZ

Se cumple quiera que la respuesta a mi reclamación se realizó el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

DERECHO FUNDAMENTAL VULNERADO

Fundamento la presente Acción de Tutela en los siguientes artículos:

(...) ARTÍCULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales. (...).

LEGITIMACIÓN

Legitimación por activa: El demandante.

Legitimación por pasiva: Universidad de Pamplona y la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

RAZONES POR LAS CUALES LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA SE TIENE COMO MECANISMO TRANSITORIO Y SUBSIDIARIO A FIN DE EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE.

Teniendo en cuenta la vulneración de los derechos fundamentales del aspirante al concurso de méritos, la acción de tutela es el mecanismo idóneo para que sean reconocidos y de esta manera garantizar un goce efectivo de los mismos conforme al fundamento constitucional.

Así las cosas, en este caso la tutela como mecanismo transitorio puesto que, ante la existencia de la vía administrativa, esta resulta poco eficaz, como quiera que en este momento se encuentra vulnerado el derecho de petición, lo que de paso vulnera el derecho a participar en convocatorias de méritos.

Por otra parte al usar algún otro mecanismo de defensa es posible que mientras se resuelve el asunto, ya se encuentre una lista de elegibles en firme e incluso algún participante con nombramiento, situación que incluso le generaría consecuencias económicas para el ICBF, le restaría credibilidad respecto de la CNSC y la Uniplamplona haciendo ilusorio a los demás aspirantes confiando en su posición meritoria por lo tanto lo mejor es que este asunto sea resuelto por el juez de tutela y sea quien defina de manera inmediata el asunto que nos ocupa.

Además, que las decisiones en las acciones de tutela son benéficas para todos los participantes, como quiera que al resolverse una situación en menor tiempo les crearía mayor seguridad respecto del cargo, su nombramiento es más rápido, pues como es sabido en los medios de control se permite presentar suspensión del asunto en disputa lo que haría que tarde incluso años en tomar una decisión sin contar los costos que ello conlleva.

PRETENSIONES

A efectos de proteger mis derechos fundamentales de petición, debido proceso e igualdad solicitó lo siguiente:

Primero: Ordenar a la Comisión Nacional del servicio civil y a la Universidad de Pamplona, para que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del auto admisorio de respuesta completa, clara, concisa y de fondo respecto de los hechos narrados.

Segundo: Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad de Pamplona, que en caso de que el Juzgado encuentre viable la reclamación modifique el resultado como "ADMITIDO".

Tercero: Cualquier otra que de manera extra o ultra petita usted encuentre necesaria para lograr la protección de los derechos fundamentales del suscrito.

PRUEBAS

Me permito aportar al presente proceso las pruebas documentales que enuncio a continuación con el propósito de que sean valoradas y de esta manera demostrar las manifestaciones presentadas en el acápite de los hechos, estas son:

1- Reclamaciones: 459984210

2- Respuesta No. 462448295

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y que este asunto no ha hecho tránsito a cosa juzgada.

COMPETENCIA

Por tratarse de entidades del orden nacional y conforme al artículo 2.2.3.1.2.1 decreto 1983 de 2017 y artículo 37 de la ley 2591 de 1991 para la presente acción de tutela es competente el Juez del Circuito.

NOTIFICACIONES

Demandante:

1-Autorizo al juzgado remitir notificaciones al correo electrónico:
argelio555@gmail.com Celular 3142976999.

Los demandados:

1-La Comisión Nacional de Servicio Civil
notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

2- La Universidad de Pamplona: notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co

El vinculado:

ICBF: Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Argelio Garcia Garcia', written over two horizontal lines.

Argelio Garcia Garcia

10/03/2022

Señores

**Universidad de Pamplona Y
Comisión Nacional del Servicio Civil.
Ciudad**

Cordial Saludo

Asunto Reclamación mediante derecho de petición.

Argelio García García, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.099.894.441 de Carcasí, teniendo en cuenta que me encuentro inscrito para el cargo profesional universitario OPEC 169261, proceso de selección ICBF 2021; y dados los resultados de verificación de requisitos mínimos el día 09 de marzo de 2022, donde el resultado es no admitido y por ende no continuó en concurso, de manera respetuosa solicito respuesta punto por punto de manera clara, concisa y de fondo conforme a lo siguiente:

1- ¿Nombre de la persona que se encargó de realizar la revisión de los requisitos mínimos para el suscrito respecto del actual proceso de selección, así como la forma de escogencia de dicha persona así como los requisitos para ello, esto con el fin de conocer si cuenta con los conocimientos para tal fin?

2- Dado que únicamente se expresa información “no válida” sin algún fundamento sírvase informar ¿Cuáles fueron los motivos por los cuales no fui admitido? favor explicar conforme a la normatividad, los acuerdos y los documentos anexados por el suscrito.

3- En todo caso, de manera respetuosa solicito me sea explicado en qué se basaron para no tener en cuenta mis estudios conforme al manual de funciones de la entidad.

4- ¿Cuáles fueron los motivos para no tener en cuenta la especialización en derecho administrativo disciplinario puesto que la misma ni siquiera aparece como documento válido o no válido?

Argumentos para ser admitido

Dentro de los requisitos para ocupar el cargo de profesional universitario opec 169261, del ICBF, la entidad expone:

REQUISITOS DEL CARGO Y FORMA DE SELECCIÓN:

Requisitos

Estudio: Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: ARQUITECTURA ,O, NBC: CONTADURIA PUBLICA ,O, NBC: DERECHO Y AFINES ,O, NBC: ECONOMIA ,O, NBC: INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA CIVIL Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES ,O, NBC: PSICOLOGIA.

Experiencia: Diez y ocho(18) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA

Alternativa de estudio: Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: ARQUITECTURA ,O, NBC: CONTADURIA PUBLICA ,O, NBC: DERECHO Y AFINES ,O, NBC: ECONOMIA ,O, NBC: INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA CIVIL Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES ,O, NBC: PSICOLOGIA. Titulo de postgrado en la modalidad de ESPECIALIZACION EN AREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO.

Alternativa de experiencia: NO REQUIERE EXPERIENCIA

Título profesional en derecho y afines: cumplo con el requisito que de hecho es de la misma Universidad de Pamplona.

Es de anotar que a pesar que cumplo con la experiencia profesional relacionada también cumplo con la alternativa de estudio que es la Especialización en derecho administrativo disciplinario, por lo que al contar con la alternativa de estudio inmediatamente no se requiere experiencia para ello estando por lo que se debe tener como alternativa de experiencia no requerida.

Y es que en el manual de funciones se habla de la gestión jurídica, Gestión administrativa, con conocimientos esenciales como: Legal que hace referencia al derecho, contratación pública, visto en el pensum de la especialización, servicio y atención al ciudadano, servicios generales porque hasta asero tenía que hacer en la oficina, presupuesto público porque el personero paga nómina, conocimiento básico del estado e institucional funciones que cumplí como personero municipal pero que también hicieron parte del aprendizaje en la Especialización en Derecho Administrativo disciplinario y que allá mismo en la Universidad de Pamplona me enseñaron, las mismas que cumplo como abogado litigante.

IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES

ROL: GESTIÓN JURÍDICA

1. Apoyar a la Dirección Regional y demás dependencias de la Regional en el trámite y solución de todos los asuntos de carácter jurídico.
2. Proyectar para la firma del Director Regional los actos administrativos de contenido jurídico que deba suscribir y efectuar el control de legalidad de los asuntos que le sean asignados.
3. Apoyar en la elaboración y consolidación de las respuestas a los requerimientos de los Entes de Control para firma del Director Regional, que no sean de competencia de la Dirección General.
4. Ejercer la representación Judicial del ICBF, adelantar los procesos judiciales, extrajudiciales, concursales, conciliaciones y de vocaciones hereditarias, bienes vacantes y mostrencos de la Regional.
5. Apoyar la difusión de las normas legales, la jurisprudencia contenciosa administrativa y de derecho de familia en lo relativo a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho en la Regional, y velar por su aplicación.
6. Las demás funciones que sean asignadas por la autoridad competente y que tengan relación directa con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.

ROL: GESTIÓN CONTRACTUAL

1. Apoyar al Director Regional y demás dependencias de la Regional, en la elaboración de procesos contractuales que celebren la Regional.
2. Acompañar al Director Regional en la elaboración de pliegos de condiciones, revisión documental y proceso de contratación, conforme a las instrucciones impartidas por la Dirección de Contratación de la Sede de la Dirección General.
3. Ejercer la custodia de los documentos generados en los diversos procedimientos de contratación del Instituto surtidos en la Dirección Regional.

982

C-
131

RESOLUCIÓN No. 1818 DE 13 DE MARZO DE 2019

"Anexo Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de La Fuente de Lleras"

4. Apoyar el procedimiento administrativo por incumplimientos y tramitar reclamaciones frente a entidades aseguradoras, atendiendo las instrucciones que señale la Dirección de Contratación de la Sede de la Dirección General y lo establecido en la normatividad vigente y en el Manual de Contratación del Instituto.
5. Socializar en las dependencias de la Dirección Regional y de los Centros Zonales, el Manual de Supervisión del Instituto, para su aplicación.
6. Las demás funciones que sean asignadas por la autoridad competente y que tengan relación directa con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

- Legal
- Contratación pública
- Servicio y atención al ciudadano
- Administración de personal

984

C

13

RESOLUCIÓN No. 1818 DE 13 DE MARZO DE 2019

"Anexo Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de La Fuente de Lleras"

- Servicios generales
- Almacén e inventarios
- Adquisición de bienes y servicios
- Gestión documental
- Presupuesto público
- Conocimiento básico del Estado e Institucional
- Elementos de la comunicación
- Sistema Integrado de Gestión
- Manejo de herramientas ofimáticas

Por otra parte, respecto a la Especialización la Universidad expone que *"No se puede aplicar alternativa toda vez, que no está contemplada en el capítulo 5 artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 del año 2015."*

No obstante es importante revisar que en dicho numeral se habla de las equivalencias, pero lo que no tuvo en cuenta quien validó los documentos es que las esas equivalencias si son acordes al manual de funciones del cargo previstas en en la RESOLUCIÓN No. 1818 DE 13 DE MARZO DE 2019. y las funciones del cargo contemplan la parte jurídica, de no ser así la CNSC no hubiera convocado abogados para la OPEC en mención.

En todo caso, explicó que sí vi temas concernientes al derecho administrativo que se asemejan con las funciones del cargo por lo que adjunto tal certificación:

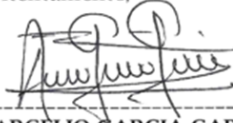
Fundamentos de derecho

Artículo 23 C. N, RESOLUCIÓN No. 1818 DE 13 DE MARZO DE 2019 manual de funciones ICBF, Acuerdo No. 2081 del 21-09-2021, ley 909 de 2004.

Solicitud

Que se haga nueva revisión de los requisitos mínimos para Argelio García García, respecto al cargo en el que me encuentro inscrito de modo que se tenga como admitido, se dé validez a todas las formaciones académicas tanto formales (principalmente la Especialización en Derecho administrativo disciplinario), como informales y a la experiencia profesional y relacionada.

Atentamente,



ARGELIO GARCÍA GARCÍA
C.C 1.099.894.441 de Carcasí S.
T.P 282.326 del Honorable C.S.I
Correo electrónico: argelio555@gmail.com

Cúcuta, 31 de marzo de 2022

Aspirante
ARGELIO GARCIA GARCIA
ID Inscripción **433643674**
Proceso de Selección No. 2149 de 2021-ICBF

Asunto: Respuesta a la Reclamación presentada contra los resultados de la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos
Radicado de Entrada CNSC No.: 459984210
Modalidad Abierto

Cordial saludo.

Procede la Universidad de Pamplona a resolver su reclamación bajo los siguientes términos:

I. Competencia para atender la reclamación

El artículo 7 de la Ley 909 de 2004, dispone que *“(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil podrá mediante acto administrativo delegar las competencias para adelantar los procesos de selección, bajo su dirección y orientación, en las entidades del orden nacional con experiencia en procesos de selección o en instituciones de educación superior expertas en procesos. La Comisión podrá reasumir las competencias delegadas en los términos señalados en la ley”.*

El artículo 11 ibidem, prevé que es función de la CNSC, *“(...) i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”.*

En el mismo sentido, el artículo 30 de la referida ley dispone que, *“Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. Los costos que genere la realización de los concursos serán con cargo a los presupuestos de las entidades que requieran la provisión de cargos”.*

Por lo anterior, y una vez finalizada la Licitación Pública No. 003 de 2021, la CNSC y la Universidad de Pamplona suscribieron contrato de prestación de servicios No. 490 de 2021 cuyo objeto es *“Desarrollar el proceso de selección, en las modalidades de ascenso y abierto, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la etapa de pruebas escritas, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF”.*

El numeral 4 de las obligaciones específicas del referido contrato establece que la Universidad de Pamplona debe *“(...) Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas del proceso de selección para las cuales fue contratado”.*

“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”

II. Antecedentes

La CNSC y el ICBF suscribieron el Acuerdo No. CNSC-2081 del 21 de septiembre de 2021, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Proceso de Selección ICBF 2021”.

Consultado el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad-SIMO, se constató que el señor **ARGELIO GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1099894441**, mediante ID 433643674, se inscribió para concursar por el empleo de nivel Profesional, identificado con el código OPEC No. 166291, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, ofertado en la modalidad de concurso Abierto por el ICBF en el Proceso de Selección No. 2149 de 2021, el cual en el artículo 3 del Acuerdo definió la siguiente estructura:

“ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN. El presente proceso de selección tendrá las siguientes etapas:

- Convocatoria y divulgación
- Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Declaratoria de vacantes desiertas en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Ajuste de la OPEC del Proceso de Selección en la modalidad Abierto, para incluir las vacantes declaradas desiertas en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad Abierto.
- **Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante VRM, de los participantes inscritos en cualquier modalidad de este proceso de selección.**
- Aplicación de pruebas a los participantes admitidos en cualquier modalidad de este proceso de selección. • Conformación y adopción de las Listas de Elegibles para los empleos ofertados en este proceso de selección.” (Negrita y subrayado fuera de texto).

Al respecto es importante indicar que, el Proceso de Selección No. 2149 de 2021-ICBF, se encuentra en la etapa de Verificación de los Requisitos Mínimos, la cual no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Proceso de Selección.

Así, mediante Aviso publicado el 2 de marzo de 2022 en el sitio web de la CNSC y envío de alerta en SIMO, se informó a los aspirantes que la publicación de los resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, se realizaría el 9 de ese mismo mes y año, en cumplimiento de lo previsto por el numeral 3.3 del Anexo Técnico, mismo que establece lo siguiente:

(...) **“3.3. Publicación de resultados de la VRM**

Los resultados de la VRM serán publicados en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y/o en el sitio de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa, a partir de la fecha que

disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles.

Para conocer estos resultados, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña.”

Teniendo en cuenta que los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos se publicaron el 9 de marzo de 2022, se constató que su resultado fue No Admitido.

Con ocasión a la publicación de los referidos resultados, el numeral 3.4 ibidem, establece que:

(...) “ 3.4. Reclamaciones contra los resultados de la VRM

Las reclamaciones contra los resultados de la VRM se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), durante los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Estas reclamaciones no son la oportunidad para que los aspirantes complementen, modifiquen, reemplacen o actualicen documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección o para adicionar nueva después de dicha fecha. Por consiguiente, los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por lo tanto, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede ningún recurso.”

III. Análisis del caso

Teniendo en cuenta lo anterior y toda vez que usted se inscribió para concursar por el empleo identificado con el código OPEC No. 166291, debió registrar en SIMO la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los Requisitos Mínimos establecidos por el ICBF en su Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para el referido empleo, los cuales se muestran a continuación:

Nivel	Profesional
Denominación	Profesional Universitario
Código	2044
Grado	7

Requisitos Mínimo Educación	Título de Profesional en NBC: Administración, o, NBC: Arquitectura, o, NBC: Contaduría Pública, o, NBC: Derecho y Afines, o, NBC: Economía, o, NBC: Ingeniería Administrativa Y Afines, o, NBC: Ingeniería Civil y Afines, o, NBC: Ingeniería Industrial y Afines, o, NBC: Psicología.
Requisitos Mínimo Experiencia	Dieciocho (18) meses de Experiencia Profesional Relacionada
Equivalencia	Decreto 1083 del 2015

En cumplimiento de la precitada normativa se verificó en SIMO que usted interpuso la reclamación contra los resultados de Verificación de Requisitos Mínimos

Verificados los Requisitos Mínimos del empleo y teniendo en cuenta lo manifestado en su reclamación, se procederá a realizar un análisis comparativo frente a los documentos que aportó con su inscripción para acreditar el Requisito Mínimo de Educación Formal y/o Experiencia, así:

Requisito Mínimo Educación Formal y/o Experiencia	Documentos aportados por el Aspirantes para acreditar el Requisito Mínimo del Empleo	Observación (VALIDADO/NO VALIDADO)
Título de Profesional en NBC: Administración, o, NBC: Arquitectura, o, NBC: Contaduría Pública, o, NBC: Derecho y Afines, o, NBC: Economía, o, NBC: Ingeniería Administrativa Y Afines, o, NBC: Ingeniería Civil y Afines, o, NBC: Ingeniería Industrial y Afines, o, NBC: Psicología.	Título de Abogado, expedido por la Universidad de Pamplona, el 25 de noviembre del 2016.	Valido
Dieciocho (18) meses de Experiencia Profesional	Declaración Juramentada como Abogado Litigante	
	Certificado laboral expedido por el Concejo Municipal Valle de San Juan	
	Certificado laboral expedido por el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, de Pamplona	

Relacionada	Resolución de Judicatura, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura	No valido
	Certificado como Auxiliar Ad Honorem, expedido por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Pamplona	

Por otra parte, en relación a la solicitud donde requiere saber "... ¿Nombre de la persona que se encargó de realizar la revisión de los requisitos mínimos para el suscrito respecto del actual proceso de selección, así como la forma de escogencia de dicha persona así como los requisitos para ello, esto con el fin de conocer si cuenta con los conocimientos para tal fin? ..." al respecto es pertinente indicar que la Universidad de Pamplona no puede entregar datos personales del grupo de profesionales que apoya el presente proceso de selección, toda vez que debe garantizar la seguridad integral de los mismos, además de la seguridad de la información a la que tiene acceso. Respecto a la forma de selección del personal, la Universidad de Pamplona cuenta con un grupo de profesionales con experiencia en procesos de selección, quienes fueron debidamente capacitados y orientados a dar estricta aplicación a las normas que regulan la convocatoria del ICBF y a los criterios definidos por la CNSC y la entidad dentro de la etapa de verificación de requisitos mínimos.

Respecto a la solicitud donde manifiesta que: "... ¿Cuáles fueron los motivos por los cuales no fui admitido? ..." es preciso hacer referencia al concepto emitido en el numeral 3.1.1. *Definiciones del Anexo del Proceso de Selección*, según el cual la Experiencia Profesional Relacionada es "(...) la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de las entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional.

Ahora bien, con el fin de determinar si a partir de dicha experiencia el aspirante acredita la Experiencia Profesional Relacionada exigida para el empleo por el cual concursó, se procede a realizar el siguiente análisis comparativo:

Certificado de experiencia bajo la Gravedad de Juramento, expedido por Argelio García García, donde desempeño funciones como Abogado, desde el 5 de marzo de 2020, hasta el 26 de noviembre de 2021.

FUNCIONES CERTIFICADO APORTADO	FUNCIONES EMPLEO N° 166291
* Elaboración de Derechos de Petición	* Desarrollar las acciones tendientes al registro y controla los procesos, procedimientos y actividades de recaudo de aportes parafiscales con destino al ICBF, de acuerdo con las normas vigentes.
* Acciones de Tutela	
* Representación ante la Inspección de Policía	* Desarrollar estrategias y acciones tendientes a

* (...)	<p>agilizar y mejorar la gestión de recaudo y cobranza de la dirección regional.</p> <p>* Prestar asesoría a las demás dependencias en relación con el recaudo y cobranza de los aportes parafiscales.</p> <p>* (...)</p>
---------	---

Certificado de experiencia laboral expedido por el Concejo Municipal de San Juan, donde se desempeñó desde el 1 de febrero de 2019, hasta el 29 de febrero de 2020.

FUNCIONES CERTIFICADO APORTADO	FUNCIONES EMPLEO N° 166291
<p>* La guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas y otros.</p> <p>* Intervención en acciones de tutela ante el juzgado Promiscuo Municipal.</p> <p>* Intervención ante diferentes entidades como: Inspección de Policía, comisaria de familia, Registraduría Nacional del Estado Civil, empresas de servicios públicos.</p> <p>* (...)</p>	<p>* Desarrollar las acciones tendientes al registro y controla los procesos, procedimientos y actividades de recaudo de aportes parafiscales con destino al ICBF, de acuerdo con las normas vigentes.</p> <p>* Desarrollar estrategias y acciones tendientes a agilizar y mejorar la gestión de recaudo y cobranza de la dirección regional.</p> <p>* Prestar asesoría a las demás dependencias en relación con el recaudo y cobranza de los aportes parafiscales.</p> <p>* (...)</p>

Certificado de experiencia bajo la Gravedad de Juramento, expedido por Argelio García García, donde desempeño funciones como Abogado, desde el 13 de diciembre del 2016, hasta el 31 de enero de 2019.

FUNCIONES CERTIFICADO APORTADO	FUNCIONES EMPLEO N° 166291
<p>* Elaboración de Derechos de Petición</p> <p>* Acciones de Tutela</p> <p>* Proceso de interdicción ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Familia de Málaga.</p> <p>* (...)</p>	<p>* Desarrollar las acciones tendientes al registro y controla los procesos, procedimientos y actividades de recaudo de aportes parafiscales con destino al ICBF, de acuerdo con las normas vigentes.</p> <p>* Desarrollar estrategias y acciones tendientes a agilizar y mejorar la gestión de recaudo y cobranza de la dirección regional.</p> <p>* Prestar asesoría a las demás dependencias en relación con el recaudo y cobranza de los aportes parafiscales.</p>

	* (...)
--	---------

En este sentido, teniendo en cuenta el caso en concreto, se encuentra que las actividades llevadas a cabo por el aspirante, no guardan similitud o relación alguna con las funciones del empleo a proveer toda vez que se trata de un cargo orientado a “Apoyar a la dirección regional en la coordinación, control y administración del talento humano de la regional, de los recursos físicos asignados a la regional, servir de soporte financiero, de contratación y para el recaudo.” y, en su defecto, el certificado allegado especifica **ÚNICAMENTE** funciones dirigidas al Ejercicio de la abogacía. Por lo anterior, no puede ser valorada como experiencia profesional relacionada.

Ahora bien, es preciso indicarle que la certificación de Judicatura Ad Honorem, expedida por el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pamplona, donde se desempeñó como Auxiliar Judicial, desde el 10 de diciembre del 2015, al 20 de mayo del 2016; y el Certificado de Judicatura Ad Honorem, expedida por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Pamplona, donde se desempeñó como Auxiliar Judicial, desde el 8 de octubre del 2015, 9 de diciembre del 2015, es preciso indicar que dichos documentos de experiencia no fueron objeto de validación en la etapa de verificación requisitos mínimos, toda vez que los mismos fueron realizados antes de la obtención del título profesional. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el **párrafo 7 del numeral 3.1.2.2 del ANEXO TÉCNICO ACUERDO No. CNSC-20212020020816 DE 2021.**

“3.1.2.2. Certificaciones de experiencia.

(...)

*Por otra parte, **si el aspirante pretende que se le contabilice la Experiencia Profesional o la Experiencia Profesional Relacionada a partir de la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el programa cursado, debe adjuntar con su inscripción al proceso de selección, la certificación expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes, año) de la totalidad del pènsun académico de dicho programa. En caso de no aportarse esta certificación al momento de la inscripción al empleo, esta experiencia se contabilizará a partir de la fecha de obtención del Título Profesional (el cual debe ser allegado en la misma etapa).** En los casos en que el aspirante, para acreditar el requisito de Estudio, aporte únicamente la Tarjeta o Matrícula Profesional, pero ésta no contenga la fecha de grado, la Experiencia Profesional o la Experiencia Profesional Relacionada se contabilizará a partir de la fecha de expedición de la misma. Para los profesionales de la Salud, la Ingeniería y las Profesiones Afines o Auxiliares de esta última, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Anexo. (Negrita y subrayado fuera de texto).*

(...)

Así las cosas, la experiencia registrada en las certificaciones anteriormente mencionadas corresponden a periodos anteriores a la fecha de grado y no fueron tenidas en cuenta en la verificación de requisitos mínimos.

En lo que corresponde a lo manifestado por la aspirante, donde indica que: *“solicito me sea explicado en qué se basaron para no tener en cuenta mis estudios conforme al manual de funciones de la entidad.”*, es pertinente aclararle que no posible validar los documentos aportados para la verificación de requisitos mínimos, referentes a: la Tecnología En Gestión Empresarial, al diplomado en Gestión del Riesgo de Desastres, al diplomado en Seguridad social, curso en Fundamentos y principios de la contratación estatal, al diplomado en Derecho Disciplinario con Énfasis en Oralidad, al Curso introducción al presupuesto público, al Diplomado vigilancia administrativa y derecho disciplinario, al Diplomado en control social y veedurías ciudadanas, al Diplomado Violencia intrafamiliar y su afectación en la salud mental, al curso Derechos Humanos y Liderazgos para la Paz, al Diplomado MIPG, al Conversatorio La importancia de la gestión documental en lo público, al diplomado en ABC del servidor público, al Diplomado en defensa jurídica territorial, al diplomado de Paz, al Diplomado en Convivencia Cultura de La Legalidad, a la participación en la cumbre de Integridad transparencia y lucha contra la corrupción, a la participación en la cumbre Integridad Transparencia Y Lucha Contra La Corrupción, al curso de Socialización de resultados de investigaciones ESAP 2020, el seminario de Actualización en derecho administrativo disciplinario, al seminario Contratación Estatal, al seminario de Políticas Públicas y DH, en el diplomado en Diplomado en Cultura y Convivencia Ciudadana, al curso de Aspectos Básicos de IVA y Retención en la Fuente, al curso de Contabilidad Básica III, al curso de Detención de Fallas en Tarjetas Electrónicas Mediante el uso de Herramientas y Equipos de Medición, al curso de Participación Ciudadana, al curso de Derechos y Deberes del Usuario en el Sistema General de Seguridad en Salud, al curso de Peticiones, Quejas y Trámites Administrativos, al Curso Especializado Implementación WEB Siglo XXI, al Curso Avanzado para Empleados Judiciales, al Curso Básico del Programa Servidor Judicial Digital 2.0, al Curso Especializado para Empleados Judiciales, al Curso Especializado para servidores Administrativos de la Rama Judicial, al Diplomado en Actualización Jurídica, Inducción a Proceso Pedagógicos, el Diplomado en conciliación, el curso de Técnicas de Comunicación en el nivel Gerencial, al curso de Creatividad para la Solución de Conflictos Laborales, al curso de Administración y Control de Inventarios, al título de Bachiller Técnico Agropecuario, al curso de CAP Trabajador Calificado en Explotaciones Agropecuarias Diversificadas, toda vez que no son documentos de exclusión; ya que los requisitos mínimos son formación y experiencia. Lo anterior de conformidad con el numeral 3, inciso 3, en el artículo 7 del Acuerdo **No. 2081 de 2021** donde expresa:

“Artículo 7. Requisitos generales de participación y causales de exclusión:

- *Son causales de exclusión de este proceso de selección:*

(...)

3. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribe el aspirante, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC”

(...)

Por otra parte, en lo que corresponde a lo manifestado por la aspirante, donde indica que: “...*Cuáles fueron los motivos para no tener en cuenta la especialización en derecho administrativo disciplinario puesto que la misma ni siquiera aparece como documento válido o no válido...*” es pertinente aclararle que no es viable aplicar la equivalencia del Título de Posgrado en la modalidad de Especialización por los 24 meses de experiencia profesional.

Lo anterior teniendo en cuenta que el cargo requiere 18 meses de experiencia profesional relacionada.

Sobre el particular el Capítulo 5 Equivalencias entre Estudios y Experiencia el Artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015, dispone:

(...)

“ARTÍCULO 2.2.2.5.1 Equivalencias. Los requisitos de que trata el presente decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:

1. Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional.

(Ver Artículo 5 de la Ley 1064 de 2006)

El Título de postgrado en la modalidad de especialización por:

. Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o”
(Subrayo fuera del texto)

(...)

Ahora bien, en relación a “... *¿Cuáles fueron los motivos para no tener en cuenta la especialización en derecho administrativo disciplinario puesto que la misma ni siquiera aparece como documento válido o no válido? ...*” es preciso hacer énfasis en que la alternativa planteada dentro del MEFCL, no se puede aplicar, toda vez que no se encuentra contemplada en el Capítulo 4 Artículo 2.2.2.4.4 Requisitos del Nivel Profesional del Decreto 1083 de 2015

Asimismo, y en lo que corresponde a la inconsistencia entre el MEFCL, respecto a la alternativa planteada por el empleo No 166291, el Parágrafo 1 del Artículo 8 del Acuerdo 2081 de 2021, establece:

(...)

La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo fue registrada en SIMO y certificada por (...), serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la entidad y el referido MEFCL, prevalece el último. Así mismo en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

Con base en la anterior normatividad tenemos que, ante las diferencias entre el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales y la Ley, prima esta última, por consiguiente, si la Ley establece que los requisitos no podrán ser disminuidos ni aumentados,

en el caso del empleo al cual se inscribió la aspirante, no se puede exigir más ni menos al título profesional y a los (18) dieciocho meses de experiencia Profesional Relacionada.

En ese sentido y para clarificarle al aspirante la situación, se debe precisar que, la entidad no puede dejar de exigir experiencia **profesional relacionada**, por ende, la equivalencia de *El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional*, contenida en el numeral 1 del artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015, resulta inaplicable para el caso en sub examine como lo plantea la reclamante, toda vez que, las equivalencias también son taxativas y con esta solo resulta posible compensar el Título de postgrado en la modalidad de especialización por Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, pero no se alude a la posibilidad de homologar **“experiencia Profesional Relacionada”**, que es la que exige el empleo por el cual concursó el aspirante, luego, pretender aplicar dicha equivalencia sería disminuir el requisito previsto en la ley.

Así las cosas, el resultado definitivo de Verificación de Requisitos Mínimos de NO ADMITIDO, emitido por la Universidad, se encuentra dentro del marco legal del proceso de selección y se ajusta a lo contemplado en el Acuerdo de Convocatoria No. CNSC-2021202002081 DE 2021, que como ya se expresó, es el reglamento del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento por parte de la Administración, la Universidad y los participantes.

Por lo expuesto, no es posible acceder a la pretensión de la aspirante, pues queda claro que no se le puede aplicar una equivalencia que **disminuye** los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, actividad que no es permitida por el Decreto 1083 de 2015 y en caso de hacerlo, implicaría darle un trato preferencial, lo que resulta totalmente lesivo para los demás aspirantes, por lo que no podríamos hablar de los principios constitucionales y legales de igualdad y transparencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se concluye que, al no encontrarse motivos para modificar la decisión inicialmente asignada en la etapa de verificación de requisitos mínimos, se confirma su estado de **NO ADMITIDO** al presente Proceso de Selección.

IV. Decisión

En consecuencia, se **CONFIRMA** el resultado de la Verificación de Requisitos Mínimos, que es el de **“NO ADMITIDO”** dentro del Proceso de Selección No. 2149 de 2021-ICBF.

Asimismo, se informa que esta decisión se comunicará a través del sitio web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento dispuesto en el Acuerdo del Proceso de Selección y el Anexo Técnico y el mecanismo de publicidad que fija el Artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, acorde con lo establecido en el inciso 2 artículo 12 del Decreto 760 de 2005 y el numeral 3.4 del Anexo Técnico del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,



NUBIA GARZÓN LANCHEROS

Coordinador General Proceso de Selección No. 2149 de 2021-ICBF
Universidad de Pamplona

Proyectó: Andreina Gutiérrez

Revisó: Juan Barreto

Aprobó: Orlando Rodríguez. Coordinador Jurídico y de Reclamaciones 

RESOLUCIÓN No. 1818 DE 13 DE MARZO DE 2019

"Anexo Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de La Fuente de Lleras"

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO			
Nivel:	Nacional y/o Regional		
Denominación del Empleo:	Profesional Universitario		
Código:	2044	Grado:	07
Número de Cargos:	3.028 (Planta Global)		
Dependencia:	Donde se ubique el Cargo		
Cargo del Jefe Inmediato	Quien ejerza la supervisión directa		
II. ÁREA FUNCIONAL			
DIRECCIÓN REGIONAL –Gestión de Soporte			
III. PROPÓSITO PRINCIPAL			
Apoyar a la Dirección Regional en la coordinación, control y administración del talento humano de la Regional, de los recursos físicos asignados a la Regional, servir de soporte financiero, de contratación y para el recaudo.			
IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES			
ROL: GESTIÓN JURÍDICA			
<ol style="list-style-type: none">1. Apoyar a la Dirección Regional y demás dependencias de la Regional en el trámite y solución de todos los asuntos de carácter jurídico.2. Proyectar para la firma del Director Regional los actos administrativos de contenido jurídico que deba suscribir y efectuar el control de legalidad de los asuntos que le sean asignados.3. Apoyar en la elaboración y consolidación de las respuestas a los requerimientos de los Entes de Control para firma del Director Regional, que no sean de competencia de la Dirección General.4. Ejercer la representación Judicial del ICBF, adelantar los procesos judiciales, extrajudiciales, concursales, conciliaciones y de vocaciones hereditarias, bienes vacantes y mostrencos de la Regional.5. Apoyar la difusión de las normas legales, la jurisprudencia contenciosa administrativa y de derecho de familia en lo relativo a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho en la Regional, y velar por su aplicación.6. Las demás funciones que sean asignadas por la autoridad competente y que tengan relación directa con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.			
ROL: GESTIÓN CONTRACTUAL			
<ol style="list-style-type: none">1. Apoyar al Director Regional y demás dependencias de la Regional, en la elaboración de procesos contractuales que celebren la Regional.2. Acompañar al Director Regional en la elaboración de pliegos de condiciones, revisión documental y proceso de contratación, conforme a las instrucciones impartidas por la Dirección de Contratación de la Sede de la Dirección General.3. Ejercer la custodia de los documentos generados en los diversos procedimientos de contratación del Instituto surtidos en la Dirección Regional.			

RESOLUCIÓN No. 1818 DE 13 DE MARZO DE 2019

"Anexo Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de La Fuente de Lleras"

4. Apoyar el procedimiento administrativo por incumplimientos y tramitar reclamaciones frente a entidades aseguradoras, atendiendo las instrucciones que señale la Dirección de Contratación de la Sede de la Dirección General y lo establecido en la normatividad vigente y en el Manual de Contratación del Instituto.
5. Socializar en las dependencias de la Dirección Regional y de los Centros Zonales, el Manual de Supervisión del Instituto, para su aplicación.
6. Las demás funciones que sean asignadas por la autoridad competente y que tengan relación directa con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.

ROL: GESTIÓN HUMANA

1. Atender los temas relacionados con la administración, desarrollo, capacitación, evaluación del desempeño, bienestar, seguridad y salud ocupacional de los servidores públicos de la Regional.
2. Ejecutar las actividades inherentes a la administración salarial y prestaciones de los servidores públicos de la Dirección Regional, siguiendo las instrucciones impartidas por la Dirección de Gestión Humana.
3. Velar por el correcto archivo, conservación y actualización de las historias laborales de los servidores y exservidores públicos de la Regional.
4. Revisar las certificaciones para la emisión del bono pensional de los servidores y exservidores de la Dirección Regional conforme a los lineamientos y normas legales dispuestas para el efecto.
5. Expedir las certificaciones de tiempo de servicio, funciones y demás de los servidores y exservidores públicos de la Dirección Regional.
6. Las demás funciones que sean asignadas por la autoridad competente y que tengan relación directa con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.

ROL: GESTIÓN ADMINISTRATIVA

1. Verificar el cumplimiento de las normas que regulan la administración de los recursos físicos de la Entidad.
2. Acompañar la gestión de los procesos, procedimientos y actividades de adquisición, almacenamiento, suministro, control, mantenimiento, conservación y seguridad de los bienes muebles e inmuebles de la Regional, siguiendo los lineamientos definidos por la Dirección General.
3. Acompañar la administración de los bienes inmuebles y elementos devolutivos al servicio de la Dirección Regional, los Centros Zonales y otras unidades administrativas, mantener actualizados los inventarios y conciliar con Contabilidad los rubros de propiedades, planta y equipo.
4. Coordinar la prestación de los servicios de apoyo requeridos para el funcionamiento de la Dirección Regional y sus Centros Zonales, como transporte, aseo, cafetería, mantenimiento, correspondencia, archivo y celaduría, entre otros.
5. Mantener organizada y administrar la información del área, requerida para el desarrollo de la gestión institucional.
6. Prestar asesoría a las demás dependencias en el manejo de los asuntos administrativos de la Entidad.

RESOLUCIÓN No. 1818 DE 13 DE MARZO DE 2019

"Anexo Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de La Fuente de Lleras"

7. Las demás funciones que sean asignadas por la autoridad competente y que tengan relación directa con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.

ROL: GESTIÓN FINANCIERA

1. Acompañar la ejecución de los procesos, procedimientos y actividades presupuestales, contables, de tesorería y de recaudo de aportes en la Regional, de acuerdo con las normas vigentes.
2. Apoyar la aplicación y la verificación del cumplimiento de las normas que regulan el manejo de los recursos financieros de la Entidad.
3. Acompañar la aplicación de los procedimientos y recomendaciones de seguridad establecidos para el manejo de títulos-valores en general y en particular las relacionadas con chequeras y libretas de las cuentas bancarias corrientes o de ahorro.
4. Acompañar la depuración periódica de las diferentes cuentas de los estados financieros, de acuerdo con las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación.
5. Mantener la información del área, requerida para el desarrollo de la gestión institucional.
6. Elaborar el análisis de los resultados de la ejecución presupuestal y de los estados financieros y rendir los informes correspondientes, según las fechas establecidas por la Dirección General.
7. Prestar asesoría a las demás dependencias en el manejo de los asuntos financieros de la Entidad.
8. Las demás funciones que sean asignadas por la autoridad competente y que tengan relación directa con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.

ROL: GESTIÓN DE RECAUDO

1. Desarrollar las acciones tendientes al registro y controla los procesos, procedimientos y actividades de recaudo de aportes parafiscales con destino al ICBF, de acuerdo con las normas vigentes.
2. Desarrollar estrategias y acciones tendientes a agilizar y mejorar la gestión de recaudo y cobranza de la Dirección Regional.
3. Prestar asesoría a las demás dependencias en relación con el recaudo y cobranza de los aportes parafiscales.
4. Tener control en el manejo de información de doble vía con entidades externas de control con las que se puedan desarrollar actividades conjuntas de recaudo y de cobranza.
5. Ejecutar las acciones a fin de lograr el cumplimiento de las acciones de cobro jurídico, ejerciendo un permanente seguimiento de las deudas existentes.
6. Elaborar los informes sobre el recaudo, fiscalización y cobro de los aportes parafiscales.
7. mantener actualizado el registro y control de los aportantes.
8. Las demás funciones que sean asignadas por la autoridad competente y que tengan relación directa con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

- Legal
- Contratación pública
- Servicio y atención al ciudadano
- Administración de personal

RESOLUCIÓN No. 1818 DE 13 DE MARZO DE 2019

"Anexo Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de La Fuente de Lleras"

- Servicios generales
- Almacén e inventarios
- Adquisición de bienes y servicios
- Gestión documental
- Presupuesto público
- Conocimiento básico del Estado e Institucional
- Elementos de la comunicación
- Sistema Integrado de Gestión
- Manejo de herramientas ofimáticas

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES

- Aprendizaje continuo
- Orientación a resultados
- Orientación al usuario y al ciudadano
- Compromiso con la organización
- Trabajo en equipo
- Adaptación al cambio

POR NIVEL JERÁRQUICO

- Aporte técnico profesional
- Comunicación efectiva
- Gestión de procedimientos
- Instrumentación de decisiones

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

GENERALES

FORMACIÓN ACADÉMICA

Título profesional en una de las siguientes disciplinas académicas:

ROL: GESTIÓN JURÍDICA

- Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento DERECHO Y AFINES.

Tarjeta profesional en los casos contemplados por la Ley.

PARA LOS DEMÁS ROLES:

- Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento ADMINISTRACIÓN.
- Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento de CONTADURÍA PÚBLICA.
- Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento ECONOMÍA.
- Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento DERECHO Y AFINES.

EXPERIENCIA

Dieciocho (18) meses de experiencia profesional relacionada.

RESOLUCIÓN No. 1818 DE 13 DE MARZO DE 2019

"Anexo Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de La Fuente de Lleras"

<ul style="list-style-type: none">• Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento en INGENIERÍA INDUSTRIAL Y AFINES.• Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento INGENIERÍA ADMINISTRATIVA Y AFINES.• Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento PSICOLOGÍA.• Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento ARQUITECTURA Y AFINES.• Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento en INGENIERÍA CIVIL Y AFINES. <p>Tarjeta profesional en los casos contemplados por la Ley.</p>	
ALTERNATIVA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
<p>Título profesional en una de las disciplinas académicas mencionadas en los requisitos generales de este empleo y área funcional.</p> <p>Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.</p> <p>Tarjeta profesional en los casos contemplados por la Ley.</p>	<p>No se requiere.</p>



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -
ICBF 2021 de 2021
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF

Fecha de inscripción: dom, 28 nov 2021 09:18:13

Fecha de actualización: dom, 28 nov 2021 09:18:13

Argelio Garcia

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 1099894441
Nº de inscripción	433643674	
Teléfonos	3142976999	
Correo electrónico	argelio555@gmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF		
Código	2044	Nº de empleo	166291
Denominación	346	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	7

DOCUMENTOS

Formación

EDUCACION INFORMAL	ESAP
PROFESIONAL	UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
EDUCACION INFORMAL	SENA
EDUCACION INFORMAL	SENA
EDUCACION INFORMAL	Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla & UNAD
EDUCACION INFORMAL	SENA
EDUCACION INFORMAL	Centro de pensamiento y formación en derechos humanos y estudios sociopolíticos "Adán Arriaga Andrade"
PROFESIONAL	UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
BACHILLER	Instituto Técnico Agrícola Carcasí
EDUCACION INFORMAL	ESAP
EDUCACION INFORMAL	ESAP

Formación

TECNOLOGICO	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-
EDUCACION INFORMAL	ESAP
EDUCACION INFORMAL	SENA
EDUCACION INFORMAL	SENA
EDUCACION INFORMAL	Universidad de Pamplona
EDUCACION INFORMAL	SENA
EDUCACION INFORMAL	Centro de pensamiento y formación en derechos humanos y estudios sociopolíticos "Adán Arriaga Andrade"
EDUCACION BASICA PRIMARIA	Escuela nueva el Copial
EDUCACION INFORMAL	Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla & UNAD
EDUCACION INFORMAL	ESAP
EDUCACION INFORMAL	ESAP
EDUCACION INFORMAL	ESAP
EDUCACION INFORMAL	ESAP
EDUCACION INFORMAL	ESAP
ESPECIALIZACION PROFESIONAL	UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA
EDUCACION INFORMAL	Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla & UNAD
EDUCACION INFORMAL	Universidad de Pamplona
EDUCACION INFORMAL	ESAP
EDUCACION INFORMAL	Supersaud
EDUCACION INFORMAL	UNISABANA IEMP
EDUCACION INFORMAL	Universidad de Pamplona
EDUCACION INFORMAL	Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla & UNAD
EDUCACION INFORMAL	ESAP
EDUCACION INFORMAL	ESAP
EDUCACION INFORMAL	ESAP ANDJE
EDUCACION INFORMAL	Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla & UNAD
EDUCACION INFORMAL	Supersalud
EDUCACION INFORMAL	SENA
EDUCACION INFORMAL	ESAP
EDUCACION INFORMAL	UCC
EDUCACION INFORMAL	Supersalud
EDUCACION INFORMAL	esap
EDUCACION INFORMAL	SENA
EDUCACION INFORMAL	ESAP Y Personería de Medellín

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Personería Municipal de Valle de San Juan Tolima	Personero	01-feb-19	29-feb-20
Rama Judicial	Auxiliar Judicial	10-dic-15	20-may-16
Rama Judicial	Auxiliar Judicial	08-oct-15	09-dic-15
Rama Judicial	Auxiliar Judicial Ad honorem	08-oct-15	13-jul-16
Independiente(Profesión liberal)	Abogado litigante	13-abr-16	31-ene-19
Profesión independiente	Abogado Litigante	05-mar-20	

Producción intelectual

Artículo García García, A., Tello Gutiérrez, J. y Moya Cruz, V. M. (2020). Responsabilidad disciplinaria civil de los contratistas [Tesis de posgrado, Universidad Cooperativa de Colombia]. Repositorio Institucional UCC. <https://repository.ucc.edu.co/handle/20.500>.

Otros documentos

Documento de Identificación
Formato Hoja de Vida de la Función Pública
Resultado Pruebas ICFES
Libreta Militar
Tarjeta Profesional
Resultado Pruebas ICFES
Certificado Aptitud Profesional - CAP

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Funcionales

Bucaramanga - Santander

